



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado : REINEIRO LOSADA FIERRO
Radicación : 2023-00157

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda ejecutiva, pero una vez analizada, se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 622 del Código de Comercio; toda vez que no se aportó la carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré No. 33015535957.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda promovida por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A. E.S.P.** a través de apoderado judicial, en contra de **REINEIRO LOSADA FIERRO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **RICARDO GÓMEZ MANCHOLA** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**